

Derecho a la justicia

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El año 2005 se inició con un nuevo planteamiento para la reforma del Poder Judicial (PJ), presentado por Omar Mora Díaz, presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), a la Sala Plena del referido organismo. Se trata del denominado Plan para la Transformación Estructural y Modernización del Poder Judicial (Premius), “*el cual está orientado a construir un nuevo andamiaje jurisdiccional que garantice a todas las personas el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, e incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente*”¹.

Durante este período haremos una evaluación de la situación del Sistema de Administración de Justicia (SAJ), y más concretamente del PJ a la luz de la ejecución del mencionado plan Premius y de los principios internacionales que sobre independencia y responsabilidad judicial existen.

A un año y medio de aplicación de este plan, no se han logrado revertir los problemas estructurales que impiden garantizar a la población una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, como se lo ha propuesto el TSJ y lo establece la Constitución. Como consecuencia de ello la población no se ha podido revertir la des-

1. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Informe 2005. Caracas, 2005.

confianza que desde hace años tiene la población del Poder Judicial. Una muestra lo constituye una encuesta realizada durante el mes de agosto de 2006, en la que el 51% de las personas encuestadas desaprobaba la labor de los jueces y el 60% estaba de acuerdo con la destitución de todos ellos². En el mismo sentido, en una evaluación realizada por los participantes a las II Jornadas de Reflexión Social de la Iglesia Católica, sobre temas vinculados a la gestión de las instituciones del Estado venezolano, durante el período 1999-2006, el Poder Ciudadano y el PJ, resultaron ser el segundo aspecto peor evaluado, con una puntuación de 6,31 en una escala del 1 al 20. Los participantes coincidieron en señalar la incapacidad del PJ para administrar justicia de manera eficaz y oportuna³.

El retardo procesal es una denuncia constante de quienes acceden al SAJ, lo cual se hace evidente a través de las numerosas huelgas realizadas por las personas privadas de libertad y cuya responsabilidad atribuye el Ministro de Interior y Justicia, Jesse Chacón al PJ y a la Fiscalía General de la República (FGR).

Las fallas que presenta el PJ no tienen su origen en una insuficiencia de recursos materiales ya que su presupuesto se mantuvo por encima del 2%, tal como se establece por mandato constitucional. No obstante, y a pesar de haber sido el año 2005, el período en el que órgano de administración y gobierno del PJ, esto es, la Dirección Ejecutiva de la Judicatura, ha tenido el

presupuesto más elevado en la historia de ese órgano (antes Consejo de la Judicatura), no se percibe una mejora en la calidad del servicio de la administración de justicia.

En relación con uno de los indicadores internacionales de falta de autonomía e independencia judicial, que es la provisionalidad de los jueces, de acuerdo al Informe del TSJ de 2005, se logró una parte importante: “*En particular, el proceso de legitimación del Poder Judicial, el cual se elevó de un veinte por ciento (20%) de jueces titulares a un sesenta por ciento (60%) que ahora por sus méritos profesionales, científicos y académicos han obtenido la titularidad de sus cargos a través de los respectivos concursos de oposición*”⁴. Según declaraciones del mismo Mora a los medios de comunicación en el marco de la realización de los cursos preparatorios para los concursos públicos de oposición para jueces, no se cumplió con la meta “*de legitimizar [sic] a todos los jueces transitorios*”⁵. Al cierre de este Informe, el 25.10.06, el Magistrado Mora manifestó que de una población de 1.800 jueces, 1200 son titulares, con lo que la provisionalidad estaría alrededor del 33,3%. Cabe destacar que esta información no pudo ser corroborada en el Informe del TSJ, ni en el enlace correspondiente de la página web de la institución. Es deseable mayor transparencia en la información que debe ser de dominio público, para poder ejercer el derecho ciudadano a la contraloría de la función estatal⁶.

2. HINTERLACES: 13º Monitor Socio-político/Agosto 2006.

3. HURTADO, Héctor. *Discernimiento cristiano de la situación actual del país*. Centro Gumilla. Revista SIC. Agosto 2006/Año LXIX/No 687. Durante un taller sobre Contraloría Social en materia Judicial en el mes de julio del año 2006, con familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos, señalaban entre los grandes problemas de poder judicial, el maltrato hacia los usuarios, el retardo en las decisiones y la corrupción.

4. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: Informe 2005. Presentación. Pág. 3.

5. El Noticiero Venevisión.net (en línea) <<http://www.venevision.com.ve>. 16/05/05>

6. Hay que destacar que el procedimiento implementado por el TSJ para otorgar la titularidad a los jueces no es compatible con el mandato establecido en el artículo 255 de la CRBV que expresamente establece que el ingreso y el ascenso de los jueces debe darse por concursos de oposición públicos. El TSJ hizo evaluaciones y aquellos jueces con evaluaciones satisfactorias se hicieron acreedores a la titularidad. Aún así, valoramos de manera positiva que se avance en la disminución de la provisionalidad.

En cuanto al acceso a la justicia, hay un reconocimiento expreso por parte de los representantes del máximo órgano del PJ, de las limitaciones existentes, al señalar que: *“todavía existen sectores de la población marginados de la justicia (mujeres, campesinos, pobres, discapacitados,). De allí que inserto en el Plan de Reforma Estructural y Modernización de la Justicia se presentó el Proyecto para el Desarrollo de la Justicia Social ‘Casas de la Justicia’ que tienen como fundamento, trasladar los órganos operadores de justicia hacia las zonas más necesitadas, es decir, se propone que estas Casas de Justicia, funcionen desde los barrios, el campo y aquellas zonas con un alto índice tanto poblacional como delictivo”*⁷.

En materia disciplinaria, continúa la provisionalidad de la instancia disciplinaria judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, sin que hasta ahora se haya dictado el Código de Ética del Juez. Los miembros de esta comisión fueron sustituidos de manera irregular y la nueva administración inició sus actividades con la creación por vía administrativa de un proceso oral y con el incremento en un 100% del sueldo de sus miembros⁸.

Por otra parte, el magistrado del TSJ Luis Velásquez Alvaray, fue destituido de su cargo mediante el procedimiento disciplinario establecido en la Ley Orgánica del TSJ. La decisión es producto de una denuncia de corrupción formulada por el propio Ministro de Interior y Justicia, Jesse Chacón, por presuntas irregularidades en la adquisición de las

Ciudades Judiciales. El Magistrado denunciado a su vez, hizo señalamientos en cuanto a la existencia de tribus judiciales conformadas por jueces, fiscales y altos funcionarios del gobierno. Finalmente, el Magistrado se fue intespectivamente del país, sin que se tenga información, al cierre de este Informe sobre el seguimiento de las investigaciones ni sobre las denuncias que realizó.

Derecho a una Justicia independiente

Asignación presupuestaria

Uno de los indicadores o estándares establecidos como principio internacional para determinar la independencia del PJ, es la conformación y aprobación del presupuesto. Para ello, resulta *“... esencial que quienes elaboran y aprueban el presupuesto del Estado tengan en cuenta las necesidades del poder judicial. La asignación de recursos inadecuados puede hacer que el poder judicial sea vulnerable a la corrupción, lo cual podría resultar en debilitamiento de su independencia e imparcialidad. Al determinar los recursos del poder judicial, se debe consultar a jueces...”*⁹. Existen varios instrumentos internacionales que reconocen esta necesidad¹⁰.

De acuerdo con el Artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) al SAJ se le debe asignar una partida anual variable no menor al 2% del presupuesto ordinario nacional. Durante los últimos 6 años la asignación presupuestaria ha sido la siguiente:

7. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: *Op. Cit.* Pág. 273.
8. Entrevista concedida a Provea por Laurence Quijada, quien fue miembro de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial hasta el 2 de junio de 2005, Realizada el 19.09.06.
9. Principios internacionales sobre independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales. Comisión Internacional de Juristas. Ginebra, Suiza 2005.
10. Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura.

Cuadro N°1
Asignación presupuestaria 2001-2006

Años	TSJ	Ministerio Público	Total
2001	509.590,80	136.708,20	646.299,00
2002	589.790,00	189.466,10	779.256,10
2003	680.018,70	229.742,10	909.761,10
2004	742.020,032	250.965,63	992.985,66
2005	1.381.326,70	343.814,50	1.725.141,20
2006	1.891.296,85	521.549,30	2.412.846,15

Fuente: Leyes de Presupuesto 2005 y 2006. Total: elaboración y cálculos propios. A partir del año 2001 el TSJ integra los fondos del Consejo de la Judicatura.

Cuadro N°2
Porcentaje del presupuesto del SAJ en el Presupuesto Ordinario Nacional

Años	Total Presupuesto	% SAJ
2001	646.299,00	2,30
2002	779.256,10	2,46
2003	909.761,10	2,19
2004	992.985,66	2,0
2005	1.725.141,20	2,49
2006	2.412.846,15	2,67

Fuente: Leyes de Presupuesto 2004 y 2005. Total: elaboración y cálculos propios. A partir del año 2001 el TSJ integra los fondos del Consejo de la Judicatura.

Valoramos de manera positiva que se haya cumplido en todos estos años con el mandato constitucional. Sin embargo, ello no ha incidido determinadamente en el mejoramiento de la administración de justicia. Debe destacarse además que ese 2% no sólo está destinado al PJ, sino que incluye al Ministerio Público (MP). En el año 2006 se ha elevado a un 2,67%.

No es suficiente con que constitucionalmente se garantice un porcentaje fijo del presupuesto ordinario nacional; además, es fundamental que la distribución presupuestaria sea acorde a las necesidades reales del sistema de justicia y concretamente del PJ. En la elaboración del presupuesto, y en sentido contrario a las recomendaciones internacionales y al man-

dato constitucional, en lugar de garantizar la participación, se prescinde de toda consulta a los jueces para determinar con exactitud cuáles son las necesidades concretas para una mejor prestación del servicio. En su lugar se recurre a entes especializados para esta elaboración. La situación es más grave en los tribunales ubicados en el interior del país.

En cuanto a la asignación del presupuesto los problemas del SAJ pueden resumirse en la forma siguiente: *“El derroche de recursos y los gastos innecesarios en que incurre la DEM, podría estar indicando la ausencia de una política judicial para la determinación de las prioridades reales del sector; la que en caso de existir no es conocida o se ignora deliberadamente. Queda descontada por inexistente la consulta a los operadores de justicia al momento de la elaboración del presupuesto. El uso de recursos presupuestales por el PJ, viene signado por: Excesiva atención e inversión en el órgano central administrativo (Dirección Ejecutiva de la Magistratura). El mayor esfuerzo de elaboración del presupuesto a partir de recursos ordinarios, debatidos y aprobados públicamente, se concentra en los gastos recurrentes de personal, y mantenimiento”*¹¹.

En este sentido, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) reafirma que: *“El poder judicial debe estar debidamente financiado para desempeñar sus funciones. Los Estados tienen la obligación de este requisito, preferentemente mediante legislación. La participación judicial en la delineación del presupuesto constituye una garantía importante contra el financiamiento insuficiente. A pesar de que el poder judicial goza de autonomía financiera, debe responder ante las otras ramas del poder por la mala utilización de los fondos”*¹².

11. Información obtenida en entrevista concedida a Provea por Laurence Quijada.

12. Comisión Internacional de Juristas. Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales. Pág. 36.

Carrera Judicial

Cabe destacar que: *“Para garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial, el derecho internacional exige que los Estados designen a los jueces mediante estrictos criterios de selección y de un modo transparente. A menos que los jueces sean nombrados y ascendidos con base en sus aptitudes judiciales, el poder judicial corre el riesgo de no cumplir con su función esencial: impartir justicia en forma independiente e imparcial”*¹³. Por su parte, la disposición 10 de los Principios Básicos de Naciones Unidas, relativos a la independencia de la judicatura, establece lo siguiente: *“Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación y las calificaciones jurídicas apropiadas”*.

De acuerdo a la legislación venezolana, en el sistema de nombramiento y designación se distinguen dos procedimientos. El primero de ellos para la designación de los magistrados del TSJ, en concordancia con los artículos 263 y 264 de la CRBV y a la Ley Orgánica del TSJ; y el segundo para el ingreso y ascenso de los jueces o juezas a la carrera judicial, por concursos públicos de oposición, según lo contemplado en el artículo 255 de la Carta Magna.

En relación con la forma como se ha concretado el procedimiento para la designación de los magistrados y magistradas, resaltaremos algunos hechos, que ilustran la poca transparencia del mismo y el incumplimiento del principio de división de poderes.

Con la entrada en vigencia de la nueva Ley Orgánica de TSJ, se incrementó el núme-

ro de magistrados de 20 a 32; es decir, para el 2005 ingresaron 12 nuevos magistrados. De los 12, 2 provienen de otros poderes del Estado: uno era diputado de la Asamblea Nacional (AN) por el bloque oficialista, quien además impulsó la discusión de la Ley del TSJ y de manera inmediata fue designado magistrado de la Sala Constitucional¹⁴, y a renglón seguido presidente de la Comisión Judicial y Coordinador de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. El otro, antes de ser miembro del TSJ fue presidente del Poder Electoral durante el referendo revocatorio del mandato del actual Presidente de la República y fue designado como Magistrado en la Sala Constitucional. Un tercer magistrado pasó de ser Fiscal General Militar a Presidente de la Sala Penal del TSJ. Dos magistradas que fueron destituidas cuando ejercían el cargo como juezas en la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo fueron designadas presidentas de salas en el TSJ¹⁵. Una magistrada resultó designada en tan alta responsabilidad en el PJ luego de haber sido reprobada poco tiempo antes en un concurso público de oposición; el mismo resultó anulado, lo que le permitió concursar nuevamente¹⁶ y obtener el cargo.

Tal como se advierte, en el 50% de los casos de designación se aprecian algunas de las siguientes características: los magistrados o magistrados designados se encontraban desempeñando funciones públicas en otro poder, o tenían sanciones de destitución del cargo, o fueron reprobados en el concurso y luego de una anulación fueron designados, con lo cual es evidente que no se cumplió con estrictos criterios de selección respecto a la

13. Ídem.

14. Este magistrado fue destituido el 08.06.06 por la Asamblea Nacional al estar presuntamente incurso en hechos de corrupción.

15. Sentencia N° 1052-2003 de fecha 30.10.03 de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

16. Información suministrada en entrevista concedida a Provea por Laurence Quijada

idoneidad de los (as) candidatos (as) para ocupar el cargo.

Es importante destacar en este análisis que los magistrados del TSJ constituyen el jurado de los concursos públicos de oposición para los jueces.

En cuanto a los jueces de instancia, la disposición 11 de los Principios Básicos de Naciones Unidas relativas a la independencia de la judicatura, estipula que los Estados “*tienen el deber de garantizar la permanencia de los jueces en su cargo por períodos establecidos*”. La forma de garantizar la permanencia en el cargo a los jueces, en nuestra legislación, es mediante el concurso público de oposición para obtener la titularidad.

El propio TSJ ha señalado que “*La provisionalidad de los jueces y las debilidades de formación y capacitación de los funcionarios judiciales, ha sido identificada como el más relevante problema de la Administración de Justicia en el país durante las últimas décadas*”¹⁷.

Para evaluar los avances en relación a este aspecto, partimos de las propias declaraciones del presidente del alto tribunal, pues no existe en la web de la Escuela de la Magistratura, información exacta sobre este punto¹⁸.

En mayo de 2005 aseguraba el Presidente del TSJ: “*Este año vamos a cumplir la promesa que hicimos de legitimizar [sic] a todos los jueces transitorios*”¹⁹. Luego señaló: “*En oc-*

tubre de 2006 todos los jueces del poder judicial deben ser titulares. Mora consideró que para finales de 2006 el porcentaje de jueces provisionales se ubicará en un 20 o 30 %”²⁰. En diciembre de 2005 en entrevista a un medio de comunicación social afirmó: “*El objetivo principal es que en diciembre de 2006 le entreguemos la titularidad al mayor número de jueces posible, porque este es un proceso continuo. [...] Para finales de 2006 podemos llegar casi a 90% de la titularidad*”²¹.

Para diciembre de 2005 la provisionalidad de los jueces se mantuvo en un 40 %²² y al cierre de este Informe se mantiene en un 33,3%. Resulta importante en este punto hacer un análisis comparativo de metas propuestas, metas cumplidas y los lapsos, siempre sobre la base de las propias declaraciones del presidente del TSJ:

Entre enero y diciembre de 2005, hubo un avance porcentual significativo que disminuyó la provisionalidad de los jueces, de un 80% a un 40%; es decir, esa disminución se logró en 11 meses. Luego, entre enero y octubre de 2006, en 10 meses, se avanzó un 5% más, para ubicarse la provisionalidad de los jueces en un 35%. Finalmente, de acuerdo a la meta planteada por el Presidente del TSJ, se pretende avanzar en 2 meses, es decir entre noviembre y diciembre y cinco días el 25%.

Lo que está en juego con el proceso de concursos públicos de oposición es la inde-

17. <http://www.tsj.gov.ve/enm/>

18. Provea solicitó una entrevista con el Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, Director de la Escuela Nacional de la Magistratura, pero no se logró concretar.

19. El Noticiero Venevisión.net.(en línea) <<http://www.venevision.com.ve>> 16/05/05

20. Ver PROVEA: Informe Anual Septiembre octubre 2004-octubre 2005. Caracas, 2005. Pág. 373.

21. <http://www.tsj.gov.ve./prensa>. Fecha: 25.10.06.

22. En la presentación del Informe del TSJ 2005 (enero-diciembre 2005), el presidente del TSJ señaló que durante ese año “*se efectuó una parte importante del Plan de Transformación Estructural y Modernización del Poder Judicial Venezolano (Premius). En particular, el proceso de legitimación del Poder Judicial, el cual se elevó de un veinte por ciento (20%) de jueces titulares a un sesenta por ciento (60%) que ahora por sus méritos profesionales, científicos y académicos han obtenido la titularidad de sus cargos a través de los respectivos concursos de oposición*”.

pendencia del PJ, que debe estar asegurada mediante una selección adecuada de quienes tienen la delicada tarea de administrar justicia, que garantice la escogencia de los mejores, de los que tienen capacidad profesional e integridad personal. Ese proceso debe hacerse, con absoluta transparencia, sobre la base de criterios estrictos y en plazos razonables, para que finalmente garantice la independencia de los jueces.

De acuerdo a la planificación del presidente del TSJ, Omar Mora Díaz, en tres meses, de octubre a diciembre de 2006, pretende capacitar y aplicar concurso público de oposición a un 25% de los jueces; si la población total de jueces es de 1822²³, el 25% es de 455 y esta es la cantidad que sería evaluada. Preocupa el hecho de que por pretender lograr metas cuantitativas, se termine buscando solamente cifras y se vea afectada la adecuada selección de los jueces.

Por otra parte, el referido Programa Especial de Capacitación para la Regularización de la Titularidad a Jueces (PET), tiene como propósito consolidar los conocimientos jurídicos del juez no titular, considerando su experiencia en la administración de justicia, con el propósito de otorgarle la titularidad, por lo que es evidente que, como lo advertíamos anteriormente, el PET realmente no cumple con el mandato constitucional de ingreso a la carrera mediante concurso público de oposición, por cuanto no cumple con una convocatoria abierta que mida las capacidades, probidad e idoneidad, de quienes llenen los requisitos y estén interesados en participar. Realmente resulta un curso de capacitación, cuya duración en el año 2005 fue de 72 horas²⁴, para los

jueces que están en el cargo y, como el nombre del programa lo indica, regularizar la titularidad; es decir, se le da un curso de 72 horas académicas lo cual refleja poca rigurosidad en la selección.

Sobre el tema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Anual 2005, presentó sus observaciones entre las que destaca: “...*La Comisión toma nota y evalúa como aspecto positivo la alusión que el Estado hace, en sus observaciones del 6 de febrero de 2006, respecto a diversos avances tecnológicos en la administración de justicia y su mención sobre el acceso a la justicia reflejados a través de un desglose por región del número de fallos proferidos por las instancias judiciales. [...] Las iniciativas gubernamentales incluyen la mejora de las condiciones salariales y prestacionales de los funcionarios del poder judicial y diversas iniciativas para enfrentar los retrasos procesales debido a la ausencia de jueces. [...] la CIDH ha manifestado su preocupación por la provisionalidad de los jueces y los obstáculos en la implementación de concursos que salvaguarden la carrera judicial*”²⁵.

Derecho a una justicia expedita

En cuanto al retardo procesal, otro de los graves problemas del SAJ en Venezuela, en el período bajo estudio, especialmente en materia penal no ha habido mayores avances; muestra de ello han sido las numerosas huelgas por parte de las personas privadas de libertad, quienes aluden constantemente a la falta de decisión oportuna por parte de los jueces. El Ministro de Interior y Justicia y el Fis-

23. Ídem

24. Informe 2005 TSJ. Escuela Nacional de la Magistratura. Pág. 307

25. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Anual 2005* [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.4d.htm>>

Cuadro N°3
Relación N° de causas / N° de jueces

Jurisdicción	N° de asuntos ingresados	N° jueces	Relación asuntos ingresados por juez
Penal primera instancia en función de control	194.246	255	761,7
Penal primera instancia en función de juicio	7.726	161	47,98
Penal primera instancia en función de ejecución	11.727	95	123,4
Primera instancia civil	46.860	104	450,5
Laboral Primera instancia juicio nuevo régimen	4.683	286	16,3
Protección LOPNA primera instancia	51.678	91	567,8

Fuente: Sistema de Información Estadístico del Poder Judicial (SIEPJ) e Informe TSJ 2005. Cálculos propios.

cal General de la República coinciden en la necesidad urgente de reforma estructural del PJ. Según el ministro de Interior y Justicia, las actuales condiciones del sistema penitenciario hacen necesaria una “*reforma estructural*” del PJ, que incluya también a la Fiscalía para evitar los retardos procesales en los juicios. Considera Chacón “*que las huelgas y autosequestros que se presentaron durante este año, tienen que ver precisamente con las condiciones del sistema y con los retardos en los procesos judiciales. Reiteró que hasta ahora el mayor problema es el retardo procesal, más que el traslado de los reclusos, lo que significa la presencia de las dos causas y la corrupción que no ha sido disminuida en la segunda de ellas. Son 10 mil procesados con retardo de una población de 19 mil reclusos; 75 por ciento de estos está en la fase de control por lo que el ministro dijo que se trabaja justamente para solventar la situación*”²⁶.

En la jurisdicción civil continúa un proceso escrito sin que hasta el cierre de este Informe se hayan producidos avances, a pesar de los anuncios y consultas que desde el pasado año viene haciendo el TSJ.

Por otra parte, la jurisdicción laboral, ha

presentando avances en cuanto al cumplimiento del principio de celeridad procesal: “*el nuevo sistema ha resuelto en fase de audiencia preliminar el noventa por ciento (90%) de los casos y en un tiempo promedio que no excede de cuatro (4) meses; y los casos que van a juicio el promedio nacional no supera los ocho (8) meses en todas las instancias*”²⁷.

En materia de la Ley Orgánica de Protección para las niñas, niños y adolescente en materia civil (LOPNA), a pesar de haber trasladado los tribunales a una nueva sede, los problemas de retardo continúan.

Uno de los factores que contribuye a la celeridad procesal en la administración de justicia está vinculado al número de causas que debe resolver un juez, como se demuestra en el Cuadro N°3.

Es obvio que mientras mayor sea el número de asuntos que deba conocer un juez, será mayormente afectada la debida celeridad procesal y tendremos una justicia menos expedita.

Lamentablemente los planes de reforma del PJ, han estado dirigidos fundamentalmente a la adquisición de sedes bajo un nuevo modelo organizacional de los tribunales, en los que se separa la función administrativa de la jurisdiccional, lo cual es lo adecua-

26. El Noticiero Venevisión. Net. [en línea] <<http://www.venevision.com.ve>. 24.07.06>

27. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Informe 2005. Pág. 3.

do, pero consideramos más apremiante un avance en el incremento del número de jueces, pues los problemas más estructurales de la justicia se mantienen, sólo que ahora se soportan en sedes algo más confortables. En materia de la LOPNA, por ejemplo, se había realizado un estudio en el que se calculó el número de jueces que requería el nuevo sistema; la implementación de la ley se hizo, en una primera etapa con la mitad de la plantilla de jueces, con la idea de completar posteriormente esa plantilla, pero eso no ocurrió, de tal manera que el sistema está funcionando con el 50% de los jueces que son necesarios²⁸, ello explica que sea la segunda jurisdicción con mayor retardo.

Es importante hacer un estudio exhaustivo del número de causas que un juez capacitado adecuadamente para el cargo y con el personal suficiente, puede resolver de acuerdo a los plazos legalmente establecidos, para así determinar el número de jueces que se necesita y luego ubicarlos en la sede que sea apropiada.

Garantías procesales

El derecho a la defensa constituye una garantía fundamental del proceso. De la existencia de unos defensores capacitados adecuadamente, de la independencia y autonomía como institución y de la infraestructura apropiada, dependerá el buen funcionamiento de esta institución. Durante el período de estudio se aprobó en segunda discusión ante la AN la Ley de la Defensa Pública, que adscribe el Servicio Autónomo de Defensa a la Defensoría del Pueblo (DP) en flagrante vio-

lación del texto constitucional²⁹, lo cual evidencia un desconocimiento absoluto de las dos instituciones y de lo que significa participación social.

Esta propuesta generó descontento y protestas por parte del personal afectado. Decenas de trabajadores del Servicio Autónomo de Defensa Pública protestaron, durante la sesión ordinaria de la Comisión de Política Interior del Parlamento, en contra del proyecto de ley que coloca a esa institución bajo la supervisión de la DP, argumentando que la medida es inconstitucional. En la actualidad, la Defensa Pública depende del TSJ.

El presidente de Política Interior, Tulio Jiménez (del bloque oficialista), advirtió a los funcionarios que la adscripción a la DP se había decidido por “unanimidad”. “*No sé por qué hay inquietud. La Defensa Pública será un ente con autonomía funcional y financiera*”³⁰, indicó el legislador.

Persisten las dilaciones presentes a lo largo de los juicios de los cuales dimos cuenta en el Informe anterior³¹, denunciados por su connotación política y que han sido emblemáticos en cuanto a violaciones a las garantías procesales.

Una serie de personas, todas ellas de la oposición política al Presidente de la República, tienen abierto juicios en diversos tribunales y por distintas causas se les sigue un procedimiento, entre las que destacan: Enrique Mendoza, ex gobernador del Edo. Miranda; Cecilia Sosa, ex presidenta de la Corte Suprema de Justicia; Gisela Parra, ex presidenta del Consejo de la Judicatura; Enrique Capriles

28. Información suministrada por Laurence Quijada en entrevista concedida a Provea.

29. Según el artículo 253 de la CRBV el Sistema de Administración de Justicia “*está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública...*”.

30. ASAMBLEA NACIONAL. Defensa Pública estará adscrita a la Defensoría del Pueblo y no al TSJ. (en línea) <<http://www.asambleanacional.gov.ve/ns2/noticia.asp?numn=10065>>

31. Ver PROVEA: [Informe Anual septiembre 2004-octubre 2005](#), Caracas, 2005. Pág. 359.

Radonsky, alcalde del Municipio Baruta; Leopoldo López, alcalde del Municipio Chacao; Luis Lippa, ex gobernador del Edo. Apure; Ramón Escovar Salom, ex Fiscal General de la República; José Curiel, ex gobernador del Edo. Falcón; David de Lima, ex gobernador del Edo. Anzoátegui.

Uno de estos casos es el juicio seguido al alcalde Enrique Carpiles Radonski. El proceso en su contra se ha paseado por las manos de 24 jueces, siete sorteos de escabinos con dos medidas de privación de libertad y un sobreseimiento dictado en fecha 18.10.04 por la Sala 2 de la Corte de Apelaciones, pero en fecha 11.05.05 la Sala Penal del TSJ revocó el sobreseimiento dictado a su favor y ordenó un nuevo juicio en su contra. El expediente de la reapertura del caso fue asignado el 25.05.05 al juzgado 17 de control del área metropolitana de Caracas, a cargo de Iván Darío Bastardo³².

La defensa del alcalde, informó que apeló, ante el Tribunal 17 de juicio, la decisión que rechaza la renuncia a los escabinos por parte de Capriles Radonski y que niega la posibilidad de conformar un Tribunal unipersonal en beneficio de darle celeridad al proceso judicial que enfrenta. El recurso fue declarado sin lugar, y Capriles Radonski denunció que la nueva jueza que lleva su causa, María Federica Pérez del Tribunal 17 de Control, solicitó un nuevo concurso para seleccionar irregularmente los escabinos con los que se constituiría el Tribunal que decidirá sobre su caso. Al

cierre de este Informe aún no se ha constituido el tribunal con escabinos³³.

En este sentido en relación al juicio seguido a los directivos de la Asociación Civil Súmate³⁴, el expediente se encuentra en fase de juicio oral y público. Actualmente, el expediente se encuentra en el Juzgado Séptimo de Juicio y a la espera de que se constituyera el tribunal mixto con escabinos citados³⁵.

El procedimiento de constitución del tribunal mixto nunca se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Ley. Sin embargo, en fecha 02.11.05 el Juzgado Séptimo de Juicio, ordenó de oficio, constituir el tribunal sin la participación de escabinos y fijó para el día 6 de diciembre la fecha de inicio del debate oral y público.

La constitución del tribunal de forma unipersonal, es decir sin escabinos, se hizo a pesar de que la Ley y la Jurisprudencia establecen con suma precisión que esto es posible sólo después de cinco convocatorias fallidas y siempre que así lo requiera el imputado, de lo contrario no puede hacerse. Esto no ocurrió. Dicho tribunal decretó medidas restrictivas de libertad en contra de los 4 miembros de Súmate acusados del delito de Conspiración. Tal decisión se produjo de oficio, ya que el MP nunca lo solicitó, violando además lo dispuesto ya por la Sala de Casación Penal del TSJ, que ordenó que los miembros de Súmate fuesen juzgados en libertad plena, en virtud de su comprobada disposición a someterse al proceso en su contra.

32. Enrique Capriles Radonsky Comprometido Contigo (en línea) <<http://www.caprilesradonsky.org.ve/listado.asp?id=7>>

33. ANA BRACHO VEGAS: *Mi juicio será una prueba de fuego para la justicia. La Verdad del Zulia*, 07.06.06, Pág. A-2.

34. Sometidos a juicio por haber recibido financiamiento de la National Endowment for Democracy de Estados Unidos.

35. Provea reafirma que el juicio iniciado contra los directivos de la organización Súmate no se ajusta a derecho y constituye un precedente negativo, pues se está calificando como delito recibir financiamiento del exterior y usarlo en actividades lícitas. En el futuro, directivos de otras organizaciones que para el gobierno resulten incómodas, pudieran ser imputadas por los mismos delitos.

Contra las decisiones acerca de la constitución del tribunal y la medida restrictiva de libertad se introdujeron sendas impugnaciones, las cuales fueron resueltas mediante un único auto de fecha 15.11.05.

En esta decisión se declaró sin lugar el recurso de revocación presentado en contra de la constitución del tribunal unipersonal y se ratificó la convocatoria para el día 06.12.05. No obstante, se revocó la medida restrictiva que había sido decretada de oficio por el Juzgado Séptimo de Juicio.

Luego de una serie de dilaciones como la no remisión del expediente y la declaratoria de no despachar, el día 09.02.06, la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones, declaró con lugar el recurso de apelación presentado por la defensa de María Corina Machado, el 18.11.05, en contra de la constitución del Juzgado Séptimo de Juicio como tribunal unipersonal, resolviendo en el sentido siguiente: que fue resuelto el jueves 09.02.06 a través del cual se dictaron las siguientes resoluciones: se anula el auto mediante el cual se constituyó el tribunal sin escabinos; se ordenó realizar nuevamente la convocatoria de los escabinos, de ser esto imposible realizar un nuevo sorteo y; se ordena remitir el expediente a un tribunal distinto para que cumpla con la decisión y lleve a cabo el juicio. En virtud de la decisión, las actuaciones del Tribunal Séptimo de Juicio quedaron sin efecto y deberá ser otro Juzgado el que continúe conociendo de la causa³⁶.

Derecho de acceso a la justicia

El derecho de acceso se asocia fundamentalmente con los principios de universalidad y no discriminación, característico de todo dere-

cho humano. Constituye la posibilidad cierta y efectiva que tiene cualquier persona, sin discriminación alguna, de acudir a los órganos jurisdiccionales y de obtener respuesta.

Durante el período de estudio, enmarcado en el Plan de Reforma Estructural y Modernización de la Justicia (Premius), nace el Proyecto “Casas de Justicia”. *“Este Plan tiene como fundamento, trasladar los órganos operadores de justicia hacia las zonas más necesitadas, es decir, se propone que estas Casas de Justicia funcionen desde los barrios, el campo y aquellas zonas con un alto índice tanto poblacional como delictivo”*³⁷.

En el planteamiento del Proyecto, el TSJ, señala la obligación que tienen los órganos del Estado de garantizar un verdadero acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos y reconoce: *“que todavía existen sectores de la población marginados de ella (mujeres, campesinos, pobres, discapacitados niños y adolescentes, etc.), el TSJ está empeñado en transformar de raíz el marco de la garantía de acceso a la justicia, con la finalidad de hacerla más efectiva, venciendo con ello, las profundas diferencias existentes entre los ciudadanos”*³⁸, con lo cual el propio TSJ da cuenta de la necesidad de avanzar en relación a este derecho y por ello se crea este nuevo Plan.

Para el primer semestre del año 2006 el TSJ se propuso como meta la construcción de 20 Casas de la Justicia, tanto en zonas rurales como en zonas de bajo nivel socioeconómico. Al cierre de este Informe no ha sido construida la primera de ellas, una falta de voluntad de dar pasos concretos reales en esa dirección y se repite la situación que ocurre en otros entes del Estado que

36. SUMATE [en línea] <http://web.sumate.org/casolegalspanish.asp>.

37. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Informe 2005. Pág. 273.

38. Ídem.

prometen la implementación de determinadas políticas públicas, pero las mismas no se ejecutan o se ejecutan a medias.

Ministerio Público

La independencia del PJ, deriva de los principios básicos del Estado de Derecho, específicamente del principio de la división de poderes y en consecuencia de los principios de legalidad. La garantía a la presunción de inocencia y el principio de que quien alega algo tiene que probarlo, carga la prueba sobre el aparato del Estado, en este caso sobre el MP y el PJ.

También es aplicable la exigencia al MP. Esa independencia debe ser y parecer. Recordemos también un hecho determinante al que aludimos cuando nos referimos al punto sobre la designación de los magistrados del TSJ y que también vale para el MP. El actual Fiscal General de la República pasó del cargo de vicepresidente de la República, es decir, del segundo cargo más alto en el Poder Ejecutivo, además con identidad absoluta con el partido de gobierno, a Fiscal General. Cualquier análisis sobre la actuación independiente del Fiscal general debe partir de este hecho, que genera muchas dudas sobre su imparcialidad.

Con respecto a las carencias que tiene el MP, reconocidas por el propio Fiscal General de la República, continúan en este período. Un caso paradigmático de retardo, lo constituye el caso del asesinato del fiscal Danilo Anderson, sobre el cual son múltiples las declaraciones del Fiscal General anunciando el acto conclusivo, que sin embargo no ha ocurrido hasta la fecha de cierre del presente Informe.

Durante el lapso en análisis el Ministerio Público realizó varias imputaciones contra funcionarios policiales presuntamente involucrados en ejecuciones. Por segundo año consecutivo, se nota una actividad más intensa del Ministerio Público con relación a casos relacionados con violaciones al derecho a la vida donde los presuntos responsables son funcionarios de policía³⁹.

Defensoría del Pueblo

Durante el período de estudio, continuó siendo una exigencia constante por parte de diversos sectores sociales, que el titular de la DP asuma una posición clara y firme frente a violaciones a los derechos humanos y se abstenga de explicar y defender actos de gobierno y de calificar los actos de oposición. En algunos casos el Defensor pareció ser más un defensor del gobierno que un defensor de las víctimas⁴⁰. Dos declaraciones en tres momentos distintos así lo evidencian.

Ante los graves hechos de violencia ocurridos durante las manifestaciones de estudiantes en la ciudad de Mérida, en donde hubo varios heridos, porque los manifestantes consideraron un subterfugio la decisión del TSJ de suspender la elección de las autoridades estudiantiles, el Defensor del Pueblo, lejos de pronunciarse sobre la situación de violencia y de represión que se presentó, se pronunció a favor de una funcionaria policial presuntamente agredida por estudiantes, afirmó que *“Nos avergüenza porque una mujer venezolana, Sofía Aguilar, funcionaria policial de circulación fue lesionada en su honor y reputación. Me es difícil creer que es un acto de oposición”*, dijo Mundaraín⁴¹.

39. Funcionarios de cuerpos policiales de Anzoátegui, Guárico, Caracas, Aragua y Miranda, entre otros fueron acusados por el Ministerio Público.

40. Ello no compromete la actitud general de la Defensoría como institución, pues reconocemos que varias defensorías delegadas realizan un trabajo adecuado y actúan con firmeza ante las violaciones en sus respectivos estados.

41. Germán Mundaraín: [en línea] <<http://www.globovision.com/news>. Publicado 25.05.06.>

En relación con lo sucedido durante la instalación del Consejo Metropolitano de Políticas Públicas, donde el Alcalde Juan Barreto, del partido de gobierno, agredió de manera verbal a dos alcaldes de la oposición y presuntamente de manera física a uno de ellos, el Defensor del Pueblo manifestó en el programa de radio que tiene la Defensoría⁴² refiriéndose a los alcaldes agraviados: *“Bueno, estos victimarios se han presentado como la víctima: estos señores que han pasado toda una vida algarabiando, insultando, irrespetando, injuriando, difamando a todo el mundo salen a rasgarse las vestiduras [...] son unos grupos de ultra católicos...bueno, que han utilizado los recursos del poder y sus vinculaciones fascistas para activar políticamente”*⁴³.

Es necesario que la DP dé muestras contundentes de cumplir la función asignada por mandato constitucional de manera imparcial y objetiva, la cual no es otra que *“Velar por*

*el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos...”*⁴⁴.

Basta revisar la página Web de la Defensoría para constatar como no hay ningún pronunciamiento sobre las represiones a manifestaciones pacíficas, sobre las desapariciones forzadas, sobre las denuncias de torturas en varios cuerpos policiales, sobre la injerencia de órganos y entes del Estado en las organizaciones sindicales, sobre los proyectos desarrollistas que afectan el hábitat de los pueblos indígenas y en fin sobre un sin número de violaciones a los derechos humanos que ocurren a diario en el país.

Sin embargo, debe resaltarse que en mayo de 2006, la Institución presentó un interesante informe sobre la violencia en el campo⁴⁵. En él se establecen las causas de algunos hechos de violencia ocurridos en el campo venezolano en los últimos años y en particular los homicidios contra campesinos desde 1999 hasta mayo de 2005.

42. Las declaraciones fueron emitidas en programa “La voz de la Defensoría” el 24.08.06.

43. Transcripción del programa de radio “Voz de la Defensoría” del 24.08.06.

44. Artículo 281 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

45. El documento fue denominado: Informe Defensorial: “Violencia en el Campo”.

Corrupción en el Poder Judicial

Durante el período, los avatares del caso del destituido magistrado, Luis Velásquez Alvaray presuntamente incurso en hechos de corrupción, permiten ilustrar irregularidades graves que apuntalan la falta de credibilidad ciudadana en la transparencia e imparcialidad del SAJ¹.

En primer lugar, ejemplifica lo ya dicho acerca de la violación del principio de separación de poderes. Siendo diputado del partido de gobierno, impulsó la aprobación de la Ley Orgánica del TSJ, y presentó una propuesta para modificar 21 artículos de la CRBV, entre los que se encontraba la reelección presidencial indefinida, la cual fue rechazada en su momento hasta por el propio Presidente de la República. También simboliza la concentración de poder, otra condición que favorece la corrupción y el abuso en el ejercicio del cargo, ya que una vez aprobada la Ley Orgánica del TSJ pasó a ser magistrado de la Sala Constitucional y Coordinador General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. No sólo pasó a integrar una de las salas más importantes del máximo tribunal como lo es la Constitucional, sino que además, luego de una modificación de la normativa interna del TSJ, fue presidente de la Comisión Judicial², pues antes de esa modificación el presidente del TSJ, era también el presidente de la Comisión Judicial. Este cambio le permitió ocupar ese cargo, desde donde intervino diferentes circunscripciones judiciales, y junto a los otros miembros de la Comisión, destituyó jueces sin procedimiento legal alguno. Un tercer cargo importante que fue ocupado a la par de los dos anteriores, fue el de Coordinador General de la Dirección Ejecutiva de la Ma-

gistratura, órgano de administración y gobierno del PJ.

Esta extraordinaria concentración de poder, favoreció la toma de decisiones sin control ni supervisión por parte de los otros magistrados. Tampoco se produjo durante ese lapso ninguna declaración de juicio o duda sobre su actuación de parte de sus pares, destinadas a controlar su accionar. Sin procedimiento legal alguno, removió a 6 jueces en el Edo. Yaracuy, 16 en el Edo. Lara (por supuestas vinculaciones al narcotráfico), 27 en el Edo. Táchira, 9 en el Edo. Falcón y 2 en Caracas³. Además, fue el ponente de la decisión dictada por la Sala Constitucional del TSJ, en la que se sustituyó a los miembros de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, a pesar de que su designación emanó de mandato específico de la Asamblea Nacional Constituyente, bajo condición resolutoria que se produciría en el momento en que se dictara el Código de Ética del Juez y se crearan los tribunales disciplinarios⁴.

El 23.03.06 el Consejo Moral Republicano⁵, integrado por el Fiscal General de la República, el Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República recibió la denuncia del ministro Jesse Chacón por irregularidades en la compra del edificio D' Lorenz que estaría destinado a la construcción de una de las Ciudades Judiciales. El magistrado Velásquez Alvaray consignó su escrito de defensa. El 24.05.06 el Consejo Moral Republicano dio a conocer su decisión en la que determinan el sobre precio en la adquisición de los terrenos de Ciudad Lebrún y la violación de la Ley de Licitaciones, lo que configuraba la condición de falta grave, por la que Velásquez Alvaray fue suspendido del cargo de magistrado⁶. Para

el 08.06.06 estaba fijada la audiencia ante la AN, para que el magistrado expusiera sus alegatos de defensa, pero no compareció. Sólo hizo llegar una comunicación en la que alegaba irregularidades en la convocatoria. Ante la ausencia de Velásquez Alvaray, la AN con el voto unánime de sus miembros, destituyó al referido magistrado⁷.

A su vez, el magistrado Velásquez Alvaray realizó varias denuncias en contra de altos funcionarios del gobierno y de la AN. Tal situación motivó la respuesta del Fiscal General que exhortó al magistrado suspendido a presentar las mismas ante el Poder Moral con los debidos soportes para iniciar una investigación. Calificó como “difusas y genéricas” las denuncias planteadas por el magistrado sobre supuestas irregularidades cometidas en el Poder

Judicial: “Él ha sido difuso en algunos casos. No sé realmente si su táctica en la defensa ha sido plantear sus denuncias de manera difusa para después concretarlas y señalarlas de manera precisa”⁸, comentó.

Cabe destacar que, a pesar de haberse calificado como graves las irregularidades cometidas por el ex magistrados, y ante la falta de comparecencia ante la AN, el MP no pudo evitar que Velásquez Alvaray se fugara del país. El MP, que pudo haber iniciado una investigación sobre las denuncias hechas por el hasta entonces magistrado del TSJ, las desestimó. En casos de menor relevancia, el MP ha iniciado investigaciones ante la sola denuncia pública, lo que resulta una conducta incoherente que puso una vez más en duda su imparcialidad.

1. La población desconfía del Poder Judicial y asocia la justicia a la capacidad económica de las personas, como quedó evidenciado en una actividad especial realizada por el TSJ, denominada “Justicia y realidad”, en el marco del Programa Especial para la Regularización de la Titularidad. En: TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Informe 2005. Escuela Nacional de la Magistratura. Pág. 307.
2. La Comisión Judicial del TSJ tiene por objeto coordinar las políticas, actividades y desempeño de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Inspectoría General de Tribunales, la Escuela Nacional de la Magistratura y la Defensa Pública. Además, designa y remueve de sus cargos a los jueces provisorios.
3. En una comunicación dirigida a la Dra. Carmen Zuleta, nueva presidenta de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, la ex comisionada Laurence Quijada advertía sobre la ilegalidad de estos procedimientos.
4. <http://www.globovision.com/news>. Publicado 25.05.06.
5. Corresponde al Consejo Moral Republicano calificar como falta grave la actuación de Velásquez Alvaray, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con la Ley Orgánica del TSJ.
6. Corresponde al Consejo Moral Republicano calificar como falta grave la actuación de Velásquez Alvaray, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.
7. Gaceta Oficial N° 38.454. Caracas, jueves 8 de junio de 2006. AÑO CXXXIII - MES VIII.
8. Pozzolungo/ F. González: Fiscal califica de difusas las denuncias del magistrado Alvaray. El Tiempo, 31.03.06 [en línea] <<http://www.eltiempo.com.ve/noticias/default.asp?id=68516>>

